



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ESTADO MAYOR CONJUNTO

EJEMPLAR N° 26 / 26 / HOJA N° 1 / 16 /

DISPONE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL ESTADO MAYOR
CONJUNTO.

=====

MDN. EMCO. N° 3380 /

SANTIAGO, 24 DIC 2014

ORDEN MINISTERIAL

VISTOS:

1. Lo establecido en la ley N° 20.424, "Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional", de 04.FEB.2010.
2. Lo establecido en la ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado.
3. La ley N° 19.067 que establece normas permanente sobre la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República y salida de tropas nacionales del mismo, modificada por la Ley 20.297.
4. El Decreto Supremo (MDN) N° 40, de 18 de mayo de 2001, que dispone "Normas sobre Administración, Procedimientos de Asignación de Fondos y de Funcionamiento del Fondo de Operaciones de Paz".
5. Decreto Supremo N° 79, de 02.MAY.2002, que crea Comisión Nacional de Desminado (CNAD).
6. Lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor Conjunto.

CONSIDERANDO:

1. Que conforme al artículo 4° de la Ley N° 20.424, el Estado Mayor Conjunto integra la organización del Ministerio de Defensa Nacional.
2. Que actualmente, el Estado Mayor Conjunto está organizado y funciona sobre la base de lo dispuesto en la Orden Ministerial, MDN.EMCO N° 130, de 29.DIC.2011, que "Dispone la organización y funcionamiento del Estado Mayor Conjunto", y su modificación dispuesta por Orden Ministerial, GMDN. N° 3950/96, de 09.ABR.2012.
3. Que de acuerdo a lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, y considerando la experiencia recogida de la aplicación de la organización dispuesta por la Orden Ministerial antes señalada, se hace necesario introducir cambios en la estructura para lograr mayor eficiencia y eficacia en el accionar del Estado Mayor Conjunto, en su rol de organismo asesor y conductor que establece la Ley N° 20.424.
4. Que el Jefe del Estado Mayor Conjunto ha propuesto una organización para el Estado Mayor Conjunto (en anexo N° 1, Estructura por alcanzar), la que por las actuales condiciones estructurales y disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros, no es posible poner en ejecución en este momento.



5. Que conforme lo anterior, el Jefe del Estado Mayor Conjunto ha propuesto una estructura orgánica (en anexo N° 2, transitoria), que permite cumplir con las funciones y tareas asignadas al EMCO, y al mismo tiempo, desarrollar las condiciones para alcanzar la estructura indicada en el numeral 4 anterior.

ORDENO:

Dispóngase la aplicación, a partir de esta fecha, de la siguiente estructura organizacional (en anexo N° 2) y normas de funcionamiento para el Estado Mayor Conjunto.

DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO

CAPÍTULO I

MISIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1º.- El Estado Mayor Conjunto (EMCO) constituye un organismo militar, para el trabajo y asesoría permanente del Ministro de Defensa Nacional, en materias que tengan relación con la preparación y el empleo conjunto de las Fuerzas Armadas. Asimismo, sirve de órgano de asesoría y trabajo en la conducción estratégica que desarrolle el Jefe del Estado Mayor Conjunto para enfrentar las situaciones que puedan demandar los estados de excepción constitucional y, en particular, los casos de guerra externa o crisis internacional que afecte a la seguridad exterior de la República.

Además, el Jefe Estado Mayor Conjunto ejerce del mando en las operaciones de paz como Autoridad Militar Nacional y el EMCO sirve como órgano de asesoría y trabajo en la planificación, coordinación y conducción de operaciones internacionales, actividades de los medios chilenos que participen en misiones de paz y entrenamiento conjunto.

Artículo 2º.- Corresponde al Estado Mayor Conjunto (EMCO) llevar a cabo las funciones que le asignan los artículos N° 25, 26 y 27 de la Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional. Asimismo, para su materialización debe además, desarrollar y controlar la planificación correspondiente al diseño y desarrollo conjunto de las Fuerzas Armadas; proveer, tripular y operar el sistema de mando y control estratégico conjunto para la conducción estratégica; proveer la inteligencia estratégica necesaria para la toma de decisiones en los ámbitos estratégico conjunto; participar en actividades internacionales de su respectivo ámbito; asesorar en materias de colaboración de capacidades militares a la sociedad civil ante situaciones de emergencias y desastres, y las demás funciones que el Ministro de Defensa Nacional le encomiende.

Artículo 3º.- Las dependencias, oficinas, cuarteles e instalaciones donde se ejerce el mando el Jefe del Estado Mayor Conjunto, constituyen recintos militares.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN

Artículo 4º.- La organización del Estado Mayor Conjunto es la que se indica en anexo N° 2, cuya estructura considera lo siguiente:



- A. Jefatura del Estado Mayor Conjunto:
1. Jefe del Estado Mayor Conjunto (JEMCO)
 2. Ayudantía Militar
 3. Asesoría Jurídica
 4. Contraloría del EMCO
 5. Secretaría General (SEGEMCO)
 - a. Registratura
 - b. Departamento Comunicacional del EMCO
 - c. Oficina de Relaciones Públicas y Protocolo
 - d. Oficina de Transparencia e Información Pública
- B. Subjefatura del Estado Mayor Conjunto
1. Subjefe del Estado Mayor Conjunto (SUBJEMCO)
 2. Ayudantía
 3. Secretaría de Coordinación
 4. Departamento de Estudios Especiales
- C. Estado Mayor Operacional
1. Dirección de Personal y Logística Estratégica (DIPERLOG) (C1–C4–C9)
 - a. Depto. I “Personal”
 - b. Depto. II “Logística”
 - c. Depto. III “Asuntos Civiles y Administración Territorial”
 - d. Depto. IV “Catalogación” (OCD)
 2. Dirección de Inteligencia de la Defensa (DID) (C-2)
 - a. Depto. I. “Planes”
 - b. Depto. II “Producción de Inteligencia”
 - c. Depto. III “Contrainteligencia y Seguridad”
 - d. Depto. IV “Ciber Defensa”
 3. Dirección de Operaciones y Conducción Conjunta (DOPCON) (C3)
 - a. Depto. I. “Conducción Estratégica”
 - b. Depto. II “Conducción de Operaciones de Paz”
 - c. Depto. III “Conducción Militar en Desastres”

Las siguientes fuerzas dependen del JEMCO a través de la DOPCON:

 - Fuerzas asignadas a Operaciones de Paz
 - Fuerza Conjunta Combinada Cruz del Sur
 4. Dirección de Planificación Conjunta (DIPLANCO) (C5)
 - a. Depto. I. “Planes”
 - b. Depto. II. “Desarrollo de la Fuerza”
 - c. Depto. III “Estudios, Políticas y Concesiones”
 5. Dirección de Mando y Control Estratégico (DIMCO) (C6)
 - a. Depto. I “Tecnologías de la Información”
 - b. Depto. II. “Proyectos”
 - c. Depto. III. “Centro de Operaciones de Defensa” (COD)
 6. Dirección de Educación, Doctrina y Entrenamiento Conjunto (DIREDENCO) (C7)
 - a. Depto. I. “Educación y Capacitación Conjunta”
 - b. Depto. II “Depto. II “Doctrina Conjunta y Combinada”
 - c. Depto. III “Entrenamiento Conjunto y Lecciones Aprendidas”

Depende del JEMCO a través de la DIREDENCO:

 - Centro de Entrenamiento Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC).
 7. Dirección de Finanzas (DIFEMCO) (C8)
 - a. Depto. I “Presupuesto”
 - b. Depto. II “Contabilidad”



- c. Depto. III "Tesorería"
 - d. Depto. IV "Gestión y Apoyo"
- D. Estado Mayor Especial
- 1. Dirección de Apoyo General (DAG)
 - a. Depto. I "Gestión de Personal"
 - b. Depto. II. Apoyo Logístico"
 - c. Depto. III "Abastecimiento"
 - d. Compañía de Guardia del Ministerio de Defensa Nacional.
 - 2. Departamento de Asuntos Internacionales, Antárticos y Especiales (DAI)
 - a. Sección "Asuntos Internacionales"
 - b. Sección "Oficina de Enlace con Agregados de Defensa"
 - c. Sección "Asuntos Antárticos y Especiales"
 - 3. Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Desminado (SECNAD) (*1)
 - a. Depto. I "Operaciones"
 - b. Depto. II "Apoyo Administrativo y Logístico"
- (*1) Organismo radicado en el EMCO
- E. Organismos Dependientes (OO.DD)
- 1. Comando Conjunto Norte (CCN)
 - 2. Comando Conjunto Austral (CCA)
 - 3. Fuerzas asignadas a otras Operaciones

CAPÍTULO III

DEL JEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO

Artículo 5º.- El Jefe del Estado Mayor Conjunto es un Oficial General de las Fuerzas Armadas designado por el Presidente de la República, del grado de General de División, Vicealmirante o General de Aviación, con la especialidad de Estado Mayor, que tiene las funciones, atribuciones y responsabilidades que establece la ley y la reglamentación vigente.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6º.- El Jefe del Estado Mayor Conjunto es el asesor directo e inmediato del Ministro de Defensa Nacional, en todo lo que diga relación con el desarrollo, preparación y empleo conjunto de las fuerzas. Asimismo, ejerce el mando operacional de las fuerzas terrestres, navales, aéreas y conjuntas asignadas a las operaciones, en conformidad a la planificación estratégica de la defensa nacional y de operaciones internacionales en el ámbito de entrenamiento y de operaciones de paz.

Artículo 7º.- El Jefe del Estado Mayor Conjunto tiene las siguientes funciones:

- 1. Asesorar directamente al Ministro de Defensa en todas aquellas materias de carácter estratégico de la defensa nacional.
- 2. Ejercer el mando operacional de las fuerzas terrestres, navales, aéreas y conjuntas asignadas a las operaciones, en conformidad a la planificación estratégica de la defensa nacional.
- 3. Ejercer el mando operacional de las tropas y medios nacionales que participen en operaciones de paz y/o de cooperación internacional, desempeñándose como Autoridad Militar Nacional de las fuerzas desplegadas.
- 4. Ejercer el mando operacional de los comandos conjuntos, unidades y fuerzas de su dependencia.



5. Dirigir las actividades de educación, capacitación y entrenamiento conjunto y ejercer el mando operacional de las fuerzas terrestres, navales, aéreas y conjuntas que se le asignen para fines de entrenamiento y maniobras.
6. Dirigir las actividades antárticas de nivel conjunto y ejercer el mando operacional de las fuerzas que se designen para ello.
7. Proponer al Ministro de Defensa la organización y distribución de las fuerzas conjuntas y combinadas.
8. Coordinar con las instituciones de las Fuerzas Armadas la ejecución de tareas que involucren el empleo conjunto de las fuerzas y ejercer el mando operacional cuando se requiera.
9. Aprobar la planificación operacional subsidiaria de la planificación estratégica, asegurando la correspondencia entre ambas.
10. Elaborar, proponer y administrar los proyectos de desarrollo conjunto e institucional, asegurando la correspondencia de los mismos con la planificación estratégica.
11. Coordinar y dirigir las actividades de apoyo militar de recursos y capacidades provenientes de las Fuerzas Armadas a la gestión del riesgo de desastres, y ante emergencias y catástrofes.
12. Disponer el funcionamiento del Centro de Operaciones de la Defensa (COD).
13. Integrar la Junta de Comandantes en Jefe.
14. Integrar la Comisión Nacional de Desminado.
15. Integrar el Consejo de Política Antártica.
16. Presidir el Comité de Jefes de Estado Mayor.
17. Proponer las tareas del Estado Mayor Conjunto, que deban ser consideradas en la Directiva de Actividades Anuales del Ministerio de Defensa Nacional.
18. Dictar las instrucciones para la elaboración de la Directiva de Actividades Anuales del Estado Mayor Conjunto y las disposiciones para su funcionamiento.
19. Presidir las comisiones establecidas en el plan permanente de actividades interinstitucionales, asignando tareas y supervisando la ejecución de sus responsabilidades en las áreas de desarrollo respectivas.
20. Dirigir y participar en actividades internacionales de defensa que se enmarquen en su respectivo ámbito.
21. Proponer al Ministro de Defensa, los requerimientos de personal de las Fuerzas Armadas para ocupar los cargos militares del Estado Mayor Conjunto.
22. Dirigir las actividades de los Agregados de Defensa de Chile en el extranjero.
23. Dictar resoluciones para el cumplimiento de sus cometidos específicos.
24. Administrar el uso de los recursos económicos, financieros y de los bienes puestos a disposición del Estado Mayor Conjunto.
25. Disponer la distribución de las funciones administrativas y las medidas de control interno, entre los diversos organismos del Estado Mayor Conjunto.
26. Asegurar el apoyo para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Nacional de Desminado.
27. Cumplir con las demás funciones que establezca la normativa vigente o que el Ministro de Defensa le encomiende.



CAPÍTULO IV
DEL SUBJEFE DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
FUNCIONES

Artículo 8°.- El Subjefe del Estado Mayor Conjunto es un Oficial General de las Fuerzas Armadas, especialista en Estado Mayor, del grado de General de División o equivalente, que debe pertenecer a una rama distinta a la del Jefe del Estado Mayor Conjunto y será designado por el Presidente de la República.

Artículo 9°.- El Subjefe del Estado Mayor Conjunto, tiene las siguientes funciones:

1. Subrogar al Jefe del Estado Mayor Conjunto en caso de ausencia o inhabilidad de éste.
2. Desempeñarse como Secretario de la Junta de Comandantes en Jefe.
3. Desempeñarse como Comandante de la Unidad de Cuartel General del Estado Mayor Conjunto.
4. Conocer, coordinar y dirigir los estudios, materias y trabajos que deba ejecutar el Estado Mayor Conjunto y aquellas que le encomiende el Jefe del Estado Mayor Conjunto.
5. Dirigir y desarrollar la gestión y supervisión administrativa interna del Estado Mayor Conjunto.
6. Desarrollar la gestión y supervisión para el cumplimiento de la Directiva de Actividades Anuales del Estado Mayor Conjunto.
7. Presidir, en representación del Jefe del Estado Mayor Conjunto, las reuniones de Oficiales Delegados de las instituciones que integren Comités de Trabajo que dirija el organismo.
8. Velar por la seguridad de las dependencias del Estado Mayor Conjunto y del Ministerio de Defensa Nacional, así como la custodia militar de las instalaciones del Estado Mayor Conjunto.
9. Integrar los comités de trabajo y consejos del Ministerio que se dispongan.
10. Mantener, a través de los oficiales de enlace de Carabineros y la PDI, la coordinación con las policías para efectos de la planificación estratégica conjunta, operaciones de paz y ante situaciones de emergencia, catástrofes y desastres naturales.
11. Las demás funciones que el Ministro de Defensa Nacional y el Jefe del Estado Mayor Conjunto le encomienden.

CAPÍTULO V
DEL ESTADO MAYOR OPERACIONAL

FUNCIONES

DIRECCIÓN DE PERSONAL Y LOGÍSTICA ESTRATÉGICA (DIPERLOG)
(C-1/C-4/C-9)

Artículo 10°.- La Dirección de Personal y Logística Estratégica (DIPERLOG) asesora al Jefe del Estado Mayor Conjunto en las materias propias de su área de competencia y es el órgano encargado de elaborar la planificación estratégica de personal y apoyo administrativo, logística y de asuntos civiles y administración territorial, correspondiente a los planes estratégicos y coordinará con la base logística nacional y las bases logísticas institucionales, el apoyo logístico y administrativo



necesario para el sostenimiento de las fuerzas asignadas a las operaciones nacionales.

Es además, la encargada de la catalogación de la defensa y de conducir cuando se active, el Centro Coordinador de Apoyo Logístico y Administrativo de la Defensa (CCLDEF) del Estado Mayor Conjunto.

Artículo 11°.- Para la materialización de sus funciones, se relaciona con la Dirección General de Movilización Nacional, con las organizaciones de personal, de asuntos civiles y administración territorial, y logísticas de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad.

DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE DEFENSA (DID) **(C-2)**

Artículo 12°.- La Dirección de Inteligencia de Defensa (DID) asesora y provee de inteligencia estratégica al Jefe del Estado Mayor Conjunto, así como también a la Subsecretaría de Defensa y a los órganos de maniobra operacionales conjuntos para efectos de la planificación, conducción y preparación de las fuerzas. Provee además, la información necesaria para el análisis de escenarios de las operaciones de paz en curso y/o futuros. Además, es la encargada de dirigir y administrar el Sistema de Inteligencia de Defensa.

Sus actividades de inteligencia se deben ajustar a las disposiciones de la Ley N°19.974, de Inteligencia del Estado. Los objetivos de la inteligencia militar son fijados por el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Jefe del Estado Mayor Conjunto y su cumplimiento es implementado a través de la DID.

Artículo 13°.- La DID es la encargada de normar y supervisar el cumplimiento de las directivas de seguridad militar y de la información del Estado Mayor Conjunto, Comandos Conjuntos y organismos radicados.

DIRECCIÓN DE OPERACIONES Y CONDUCCIÓN CONJUNTA (DOPCON) **(C-3)**

Artículo 14°.- La Dirección de Operaciones y Conducción Conjunta (DOPCON), asesora al Jefe del Estado Mayor Conjunto en la conducción estratégica para enfrentar las situaciones que puedan demandar los estados de excepción constitucional y en particular, los casos de guerra externa o crisis internacional que afecte a la seguridad exterior de la República y aquellas operaciones o acciones que impliquen el empleo de las fuerzas en otras operaciones específicas y situaciones de emergencias, catástrofes, desastres naturales y ayuda humanitaria, sean de carácter nacional o internacional.

Artículo 15°.- La DOPCON asesora al Jefe del Estado Mayor Conjunto además, en la conducción de las fuerzas asignadas para las operaciones de paz, coordinando y ejecutando la gestión y acciones necesarias derivadas de estas actividades. En dicha función, asesora en la preparación de las operaciones que sea factible la participación nacional, tanto en Operaciones de Cooperación Internacional como en Ayuda Humanitaria. Propone la capacitación del personal y los proyectos de desarrollo de capacidades en esta área, como también, en la elaboración de los informes que deben ser remitidos al Congreso Nacional.

Artículo 16°.- Asesora en elaborar la planificación del apoyo de las fuerzas en otras operaciones o acciones, situaciones de emergencias, catástrofe, desastres naturales y/o ayuda humanitaria, sean de carácter nacional o internacional.

Artículo 17°.- Asimismo, asesora en la coordinación, conducción y generación de la



doctrina para la gestión del riesgo de desastres, emergencias y apoyo militar de recursos y capacidades provenientes de las Fuerzas Armadas de Chile al Sistema Nacional de Protección Civil (SNPC), y para el cumplimiento de los compromisos de cooperación internacional y ayuda humanitaria que mantenga el gobierno de Chile, en materias del área de la Defensa Nacional.

DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN CONJUNTA (DIPLANCO) (C-5)

Artículo 18°.- La Dirección de Planificación Conjunta (DIPLANCO), elabora y actualiza la Planificación Estratégica de la Defensa, y asegura la correspondencia, en materias de desarrollo y empleo de la fuerza, entre la Política de Defensa, la planificación institucional y operacional de los Comandos Conjuntos y otras fuerzas y órganos de maniobra que se determinen.

Artículo 19°.- Elabora toda aquella planificación que busque normar, coordinar y apoyar asuntos relativos a la defensa que sean dispuestos por el JEMCO, entre ellos, el Plan Estratégico de Desarrollo de la Fuerza y otros.

Artículo 20°.- Asimismo, es el órgano de asesoría y trabajo para la elaboración de la planificación y coordinación de actividades anuales del Estado Mayor Conjunto

Artículo 21°.- Propone los textos de los informes al Congreso Nacional sobre las políticas y planes de la defensa nacional, en aquellas materias que sean de la competencia del EMCO. Le corresponde especialmente, y en coordinación con la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, proponer el texto de los informes al Congreso Nacional relativos a la Planificación de Desarrollo de la Fuerza y sobre el estado de avance de su ejecución.

DIRECCIÓN DE MANDO Y CONTROL ESTRATÉGICO (DIMCO) (C-6)

Artículo 22°.- La Dirección de Mando y Control Estratégico (DIMCO) provee, tripula, mantiene y opera el sistema de mando y control estratégico y el Centro de Operaciones de la Defensa (COD), a través de los cuales el Jefe del Estado Mayor Conjunto ejerce el mando operacional y la conducción de las fuerzas asignadas a las operaciones.

Artículo 23°.- Asesora al Jefe del Estado Mayor Conjunto en la elaboración de políticas, normas y procedimientos conjuntos relacionados con las áreas de tecnologías aplicadas a la inteligencia, comunicaciones, mando y control e informática, que permitan el ejercicio del mando a nivel estratégico, operacional o táctico. Asimismo, asesora en materias de desarrollo tecnológico de carácter conjunto, que afecten a la defensa nacional.

Artículo 24°.- Adicionalmente, planifica, evalúa, asesora y ejecuta las acciones necesarias para la formulación, gestión, ejecución y administración de los proyectos conjuntos, proyectos asociados a operaciones de paz que se dispongan y los propios del Estado Mayor Conjunto.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, DOCTRINA Y ENTRENAMIENTO CONJUNTO (DIREDENCO) (C-7)

Artículo 25°.- La Dirección de Educación, Doctrina y Entrenamiento Conjunto



(DIREPENCO) dirige los procesos de educación necesarios para capacitar al personal en las materias inherentes a la acción conjunta de las Fuerzas Armadas y de formular, desarrollar y mantener actualizada la doctrina y reglamentación para la planificación, conducción, y empleo conjunto y combinado de las fuerzas.

Artículo 26°.- Asesora al Jefe del Estado Mayor Conjunto en materias de entrenamiento conjunto y combinado de las fuerzas, debiendo preparar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades y tareas que se deriven de todos los ejercicios donde se emplee fuerza militar y que se efectúen dentro y fuera del territorio nacional, como también los que son parte de la planificación estratégica, de operaciones de paz, de apoyo humanitario para casos de desastres y otros.

DIRECCIÓN DE FINANZAS (C-8)

Artículo 27°.- La Dirección de Finanzas del EMCO (DIFEMCO) es la encargada de los procesos de consolidación, formulación, contabilización y control de la ejecución de los fondos presupuestarios y otros recursos que sean asignados al Estado Mayor Conjunto y que administre el Jefe del Estado Mayor Conjunto, y lo asesora en las materias de su competencia, función que además realiza a los diferentes niveles del mando.

Artículo 28°.- Mantiene la representación financiera del Estado Mayor Conjunto ante organismos internacionales derivado de las operaciones de paz y otras.

CAPÍTULO VI DEL ESTADO MAYOR ESPECIAL FUNCIONES

DIRECCIÓN DE APOYO GENERAL (DAG)

Artículo 30°.- La Dirección de Apoyo General (DAG) es el órgano que genera y proporciona el apoyo administrativo y logístico al Estado Mayor Conjunto, desarrollando las acciones y tareas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 31°.- Asimismo, otorga seguridad y protección a las instalaciones del Ministerio de Defensa Nacional y dependencias del Estado Mayor Conjunto, a través de la Compañía de Guardia del Ministerio de Defensa Nacional, que para estos efectos está integrada por personal del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Adicionalmente, mediante esta unidad ejecuta las actividades de carácter protocolar militar que se dispongan en el ámbito del Ministerio de Defensa Nacional.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES, ANTÁRTICOS Y ESPECIALES (DAI)

Artículo 32°.- El Departamento de Asuntos Internacionales, Antárticos y Especiales (DAI) asesora al Jefe del Estado Mayor Conjunto en la preparación, planificación, coordinación y administración de las actividades de cooperación internacional en defensa, materias antárticas y otros temas especiales que se disponga o que deban



ser tratados por el Estado Mayor Conjunto, gestionando y/o ejecutando las acciones necesarias que se deriven.

SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISION NACIONAL DE DESMINADO (SECNAD)

Artículo 33°.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Desminado (SECNAD) se encuentra radicada en el Estado Mayor Conjunto y se relaciona con el JEMCO, a través del Subjefe del Estado Mayor Conjunto.

Constituye la unidad de trabajo de la Comisión Nacional de Desminado (CNAD), presidida por el Ministro de Defensa Nacional y está encargada de planificar, coordinar, dirigir y controlar las actividades de desminado humanitario en todo el territorio nacional, como también propone y gestiona los recursos inherentes a su funcionamiento, para el cumplimiento de los compromisos contraídos en la Convención de Ottawa. Su actividad se ajusta a lo que establece su decreto de creación.

Artículo 34°.- Propone, a través del Estado Mayor Conjunto (Dirección de Finanzas del EMCO), la planificación presupuestaria anual para el cumplimiento de las tareas y misiones dispuestas en la Directiva Anual de las Actividades contra Minas.

Artículo 35°.- Es Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Desminado un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas de dotación del Estado Mayor Conjunto, especialista en Estado Mayor, con experiencia en la materia.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMANDOS CONJUNTOS

CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 36°.- Los Comandos Conjuntos son organizaciones militares mayores de nivel operacional, creados por Decreto Supremo, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional a través del Estado Mayor Conjunto. Cubren un determinado teatro de operaciones conjunto, y pueden ser establecidos de manera permanente o transitoria, en conformidad a las necesidades estratégicas de la defensa nacional.

Artículo 37°.- Los Comandos Conjuntos tienen la misión de preparar, planificar, instruir, entrenar y emplear las fuerzas asignadas, dentro del teatro de operaciones correspondiente, en conformidad a la planificación estratégica vigente. Asimismo, contribuyen al desarrollo de la doctrina conjunta y propondrán los proyectos de desarrollo conjuntos de su competencia. Ejercen su función sobre las fuerzas operativas asentadas en la zona jurisdiccional asignada y sobre aquellas que asignen las instituciones de la defensa nacional, en la maniobra y operaciones conjuntas establecidas en la planificación estratégica vigente.

Artículo 38°.- Es Comandante del Comando Conjunto un oficial general de las Fuerzas Armadas, designado por S.E. el Presidente de la República, a proposición del Ministro de Defensa Nacional y permanece dos años en su cargo. Idealmente debe ser rotativo entre las Instituciones de las Fuerzas Armadas y deberá ser jerárquicamente más antiguo que los comandantes de las componentes con asiento en la respectiva jurisdicción. Lo anterior implica que la antigüedad primará por sobre la rotación antes descrita. En caso de ausencia o impedimento, es subrogado por el Oficial General más antiguo dentro de la zona jurisdiccional.

Artículo 39°.- El Comandante de un Comando Conjunto ejerce el mando sobre el



personal y medios de su Cuartel General para efectos de preparación, planificación y entrenamiento de la fuerza y ejerce el mando o el control operacional de las fuerzas asignadas de acuerdo a lo señalado en la planificación estratégica, de acuerdo a la doctrina conjunta vigente, en los períodos que se disponga. En igual forma y ante necesidades de la defensa nacional, en cuanto se ordene, asume como Comandante Operacional en el teatro de operaciones que se le asigne.

Artículo 40°.- El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de los Comandos Conjuntos, es aprobado por el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Jefe del Estado Mayor Conjunto.

COMANDO CONJUNTO NORTE

Artículo 41°.- El Comando Conjunto Norte tiene su asiento en la ciudad de Iquique y su zona jurisdiccional corresponde a las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

COMANDO CONJUNTO AUSTRAL

Artículo 42°.- El Comando Conjunto Austral tiene su asiento en la ciudad de Punta Arenas y su zona jurisdiccional corresponde a la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

CAPÍTULO VIII

FUERZAS ASIGNADAS A OPERACIONES INTERNACIONALES Y DE PAZ

Artículo 43°.- Las tropas y medios nacionales que participen en misiones internacionales de paz, de cooperación o de entrenamiento conjunto, están bajo el mando operacional del Jefe del Estado Mayor Conjunto en su calidad de Autoridad Militar Nacional.

Artículo 44°.- Las fuerzas de paz y aquellas fuerzas asignadas para la ejecución de operaciones internacionales de cooperación y entrenamiento, pueden conformarse y establecerse de variadas formas y por diferentes períodos, de manera transitoria o permanente, en conformidad a las demandas internacionales y de acuerdo al interés, capacidades y resolución política nacional.

Artículo 45°.- Cuando se conformen fuerzas o se desarrollen operaciones internacionales de paz, de cooperación o de entrenamiento conjunto, cualquiera sea su organización, composición, naturaleza o periodo, son conducidas por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, a través del Director de Operaciones y Conducción Conjunta (DOPCON). En este caso, las instituciones de la defensa nacional se comportan como escalones de apoyo administrativo y logístico para las unidades de la respectiva institución que conformen dicha fuerza, según sea el caso.

CAPÍTULO IX

FUERZAS ASIGNADAS A OTRAS OPERACIONES

Artículo 46°.- En conformidad a las necesidades nacionales para efectos de crisis internacional, guerra externa, operaciones de protección, operaciones internacionales



y en situaciones de emergencia, catástrofes o desastres naturales, de carácter nacional o internacional, se pueden conformar diversos tipos de fuerzas y órganos de maniobra, de variada magnitud, naturaleza o composición, los que pueden ser de características conjuntas, no conjuntas o mixtas. Mientras dure su activación, su mando será ejercido por el Jefe del Estado Mayor Conjunto.

En el caso anterior, las instituciones de la defensa nacional se comportan como escalones de apoyo administrativo y logístico para las unidades de la respectiva institución que conformen dicha fuerza.

Artículo 47°.- Las Fuerzas asignadas a otras operaciones son determinadas por resolución del Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Jefe del Estado Mayor Conjunto.

CAPÍTULO X

CENTRO CONJUNTO PARA OPERACIONES DE PAZ DE CHILE (CECOPAC)

Artículo 48°.- El Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC) depende del Ministerio de Defensa Nacional, a través del Estado Mayor Conjunto. Para ello, se relaciona con el Jefe del Estado Mayor Conjunto, a través de la Dirección de Educación, Doctrina y Entrenamiento Conjunto (DIREPENCO).

Tiene por misión preparar y entrenar al personal de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y civiles, que deban participar en operaciones de paz, pudiendo cumplir esta función, además, respecto de personal extranjero.

Igualmente, brinda asesoría al Ministro de Defensa Nacional en todas aquellas materias referidas a las operaciones de paz y efectúa estudios e investigaciones relacionadas con dichas operaciones. Asimismo, lleva y mantiene un registro que sistematiza y efectúa un seguimiento de los acuerdos e iniciativas internacionales, sobre estas mismas materias, que sean de interés del Ministerio de Defensa Nacional. Su funcionamiento se ajusta a lo que establece su decreto de creación.

Artículo 49°.- Es Director del Centro Conjunto para Operaciones de Paz de Chile, un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas, o Teniente Coronel en su último año, o equivalente, especialista en Estado Mayor. El cargo es rotativo cada dos años entre las instituciones.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50°.- El Jefe del Estado Mayor Conjunto readecuará la organización a contar de esta fecha, generando los documentos que regulen la organización y funcionamiento interno.

Artículo 51°.- Las Direcciones podrán organizarse en Departamentos, Secciones, Oficinas o Escalones, considerando la importancia relativa y el volumen de trabajo que signifique la función, conforme a las instrucciones que dicte para tal efecto el Jefe del Estado Mayor Conjunto, el que además regulará los órganos directamente dependientes de la Jefatura y Subjefatura del Estado Mayor Conjunto y sus respectivos procesos.



Artículo 52°.- El Jefe del Estado Mayor Conjunto considerará:

1. Encuadrar al personal de acuerdo a su especialización y experiencia.
2. Disponer las medidas necesarias para desarrollar las capacidades y condiciones que permitan alcanzar la organización señalada en los CONSIDERANDO N° 4 y N° 5, proponiendo oportunamente los documentos para su activación.
3. Disponer al término del año 2015, la evaluación de la aplicación de la organización dispuesta, debiendo proponer lo necesario para confirmar o incorporar las modificaciones que se deriven de las experiencias recogidas, en la estructura "por alcanzar" (Anexo N° 1).

Artículo 53°.- Deróguese la Orden Ministerial N° 130, de 29.DIC.2011, que "Dispone la organización y funcionamiento del Estado Mayor Conjunto".

Anótese, regístrese, comuníquese y publíquese en los Boletines Oficiales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de Chile.

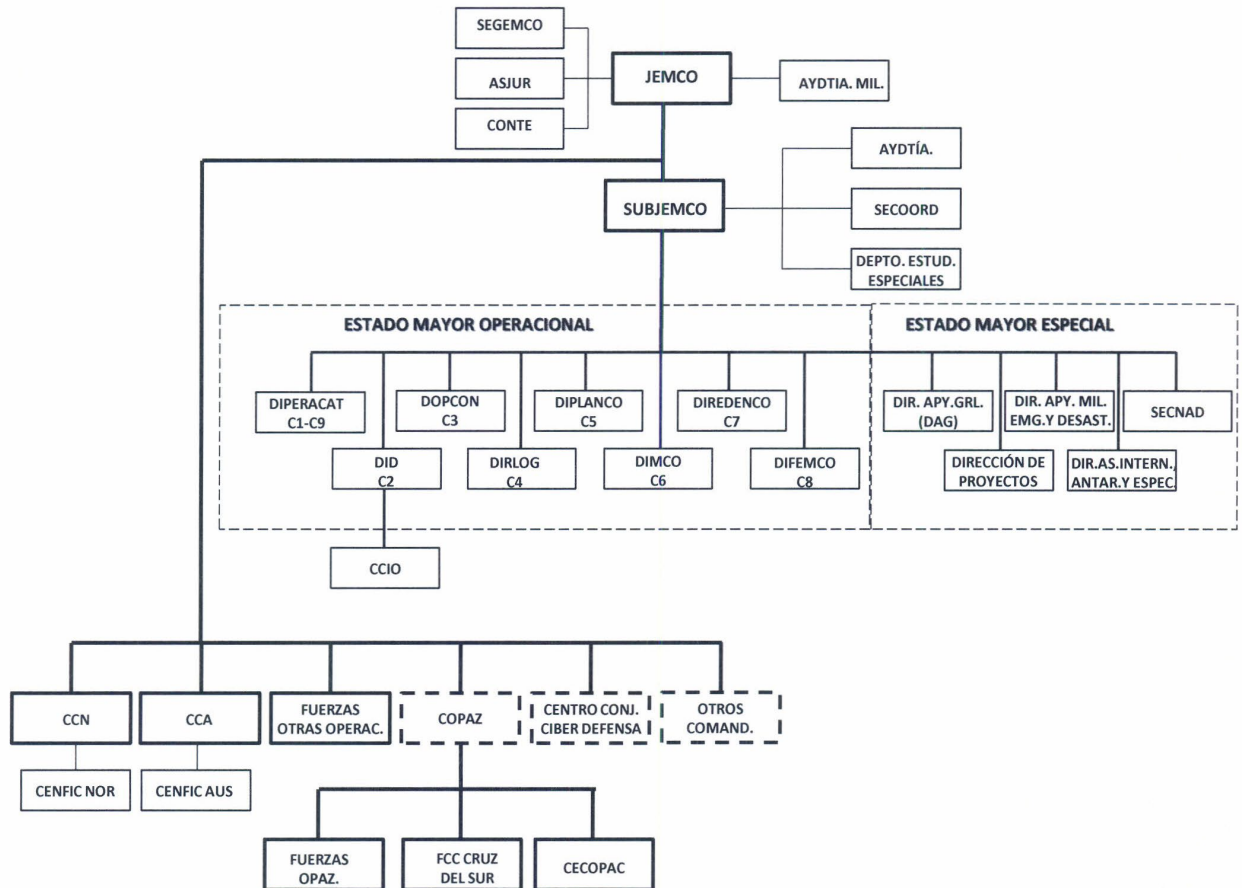


JORGE BURGOS VARELA
Ministro de Defensa Nacional



ANEXO N° 1

ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
(POR ALCANZAR)

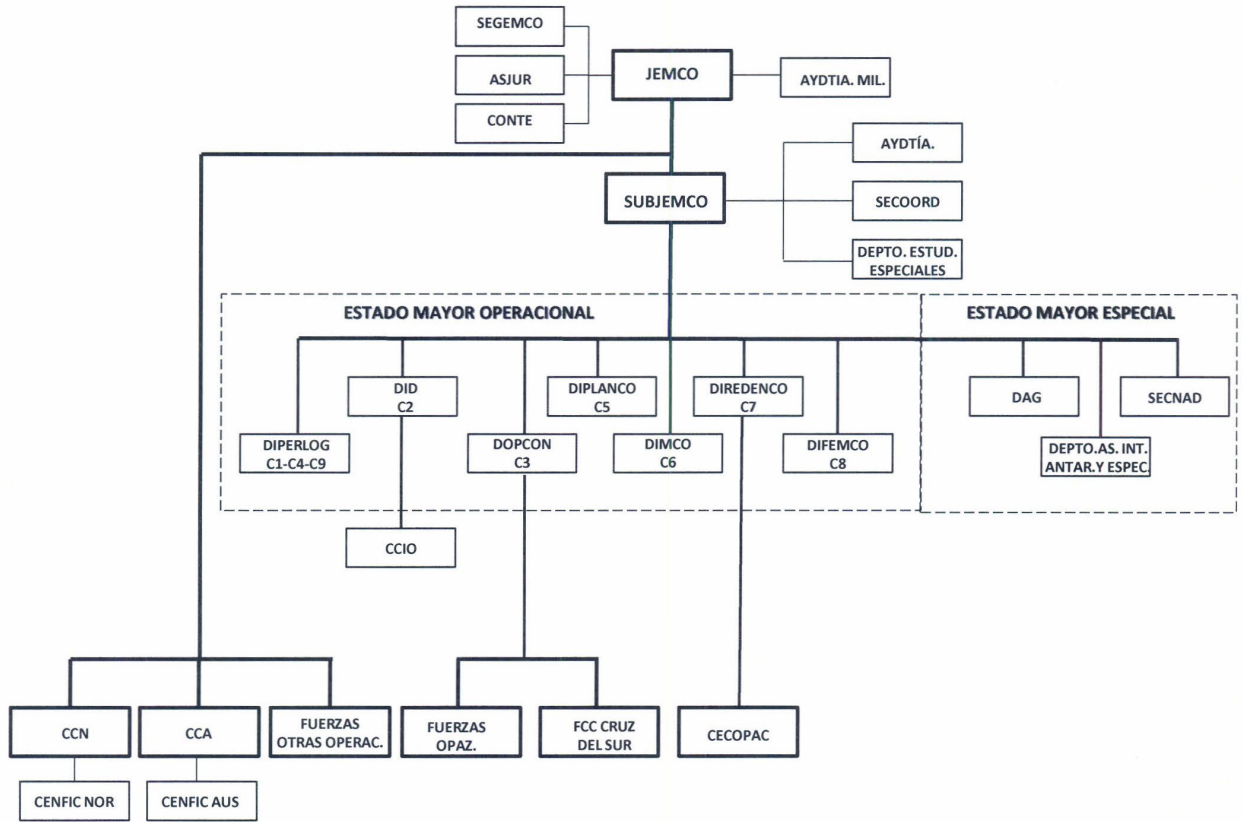


NOTA: La organización a nivel departamentos, secciones y organismos menores, deberá ser propuesta un vez levantados los requerimientos funcionales e incorporadas las experiencias que se deriven de la aplicación de la estructura transitoria, conforme lo señalado en el artículo N° 52, numeral 2 y 3, de la presente Orden Ministerial.



ANEXO N° 2

ORGANIZACIÓN DEL ESTADO MAYOR CONJUNTO
(TRANSITORIA)



DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS EN EL ESTADO MAYOR OPERACIONAL Y ESPECIAL



